



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2012-00177-00
Demandantes: WILSON JAVIER HERNADEZ HERNANDEZ
Demandada: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 11 de julio de 2018, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia del 10 de octubre de 2017, y en su lugar accedió a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

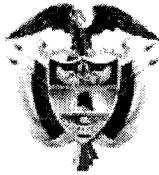
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2012-00270-00
Demandantes: CARLOS ARTURO VALENCIA VALENCIA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 26 de abril de 2018, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia del 26 de septiembre de 2017, y en su lugar accedió a las pretensiones y condenó en costas a la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquidense los gastos del proceso, entréguese remanentes si a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2012-00302-00
Demandantes: LEIDY ESTEFANIA BALLESTEROS OJEDA
Demandada: HOSPITAL BOSA II NIVEL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia fechada 14 de junio de 2018, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia del 8 de junio de 2016.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes si a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2013-00026-00

Demandantes: RICARDO MAYORGA NOVOA

Demandada: NACIÓN- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

En el presente asunto advierte el Despacho que la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, obrante a folio 347 del expediente, incluyó la suma de \$52.000 por concepto de gastos de notificación que realizó la parte demandante, sin advertir que esa erogación fue sufragada por la parte que finalmente resultó vencida en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., no aprobará la liquidación realizada por la Secretaría del Juzgado, y en cambio de ello rehará la liquidación correspondiente, la cual quedará así:

Asunto	valor
Agencias en derecho 1ª instancia 0.5%	\$144.162,00
Costas 2ª instancia	\$737.717,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Poliza judicial	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Honorarios curador	\$0,00
Honorarios perito	\$0,00
Total:	\$881.879

De conformidad con lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

Primero. No aprobar la liquidación de costas hecha por la Secretaria del Juzgado.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas por valor de \$881.879, atendiendo lo dicho en precedencia.

Tercero. Una vez quede en firme la presente liquidación, por Secretaria **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2013-00179-00
Demandantes: INSTITUTO CULTURAL SAN MATEO
Demandada: MUNICIPIO DE SOACHA

CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia fechada 28 de junio de 2018, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia del 29 de septiembre de 2017, y condenó en costas a la parte demandante.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquidense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

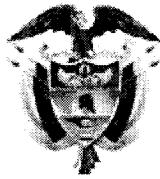
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2013-00210-00
Demandantes: OLGA LEONOR DÍAZ BELTRÁN
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia fechada 12 de julio de 2018, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia del 12 de junio de 2017, que negó pretensiones.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquidense los gastos del proceso, entréguese remanentes si a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

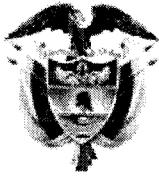
DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2013-00229-00
Demandantes: SONIA ROSA SALAZAR AVILA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 9 de agosto de 2018, mediante la cual MODIFICÓ el numeral 1º de la sentencia de primera instancia del 11 de diciembre de 2017, por medio de la cual se accedió a las pretensiones.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquidense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2013-00262-00
Demandantes: RAFAEL RICARDO TEHERAN MORENO
Demandada: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia fechada 14 de junio de 2018, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia del 8 de julio de 2016, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2013-00270-00
Demandantes: ANDRES CAMILO MATA LLANA AVILA
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJERCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 13 de junio de 2018, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia del 11 de diciembre de 2017, y en su lugar accedió a las pretensiones y condenó en costas a la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2013-00283-00
Demandante: **ODALYS CHAVEZ OSPINO y OTROS**
Demandadas: **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION
SOCIAL Y OTROS**

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Teniendo en cuenta que la audiencia para continuar con la práctica de pruebas fijada para el 16 de agosto de 2018, a las 11:00 a.m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Fijar fecha para continuar con el desarrollo de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. para el día **06 DE DICIEMBRE DE 2018, a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

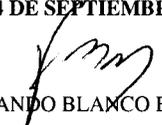
DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2013-00338-00

Demandante: **MARÍA MYRIAM CARDONA HERNÁNDEZ Y OTROS**

Demandadas: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el 15 de agosto de 2018, a las 9:00 a.m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., para el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2018 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2013-00345-00
Demandantes: MARÍA ELVIRA FERRERIRA AGUIRRE Y OTROS
Demandada: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia fechada 5 de julio de 2018, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia del 11 de septiembre de 2017, y condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes si a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2013-00372-00
Demandantes: LORENA PATRICIA SERRANO SUÁREZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 29 de mayo de 2018, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia del 30 de octubre de 2017, y en su lugar declaró la caducidad de la acción y condenó en costas a la parte demandante.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquidense los gastos del proceso, entréguese remanentes si a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2013-00392-00
Demandantes: LEONOR SANCHEZ Y OTROS
Demandada: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E. Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Mediante memorial radicado el 7 de junio de 2018, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el 31 de mayo de 2018, por medio del cual se negaron las pretensiones.

En el presente asunto, la sentencia se notificó por correo electrónico el 1° de junio de 2018, razón por la cual, conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 247 del CPACA, el término para la interposición del recurso de apelación corrió desde el 5 de junio de 2018 hasta el 19 de junio de 2018; por lo mismo, al haberse presentado el recurso de apelación el día 7 de junio de 2018, se tiene que fue interpuesto dentro del término legal. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 31 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

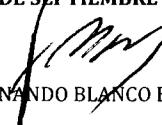
Juez

ac6f

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2013-00483-00
Demandante: **CEFERINA GUARDO MARTÍNEZ**
Demandadas: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el 15 de agosto de 2018, a las 9:00 a.m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2018** a las **10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

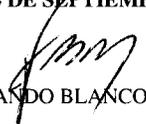
DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2014-00184-00
Demandante: **RICHARD ALEXANDER MUÑOZ**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA
NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el proceso al despacho para proferir sentencia, se observa que la prueba consistente en el Acta de Junta Médico Laboral N° 312 practicada al demandante el 8 de noviembre de 2016 fue allegada de manera incompleta (ver folios 54 a 55 del c1) y, de otra parte, no obra dentro del expediente el certificado de tiempo prestación de servicios del joven Richard Alexander Muñoz; motivo por el cual se dará aplicación al artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 que preceptúa:

“Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

*Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección **antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.***

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta”. (Negrilla del juzgado)

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte actora para que allegue al expediente las siguientes pruebas:

a) Copia íntegra del Acta de Junta Médico Laboral N° 312 practicada al joven Richard Alexander Muñoz el 8 de noviembre de 2016.

b) Certificado de tiempo prestación de servicio militar obligatorio del joven Richard Alexander Muñoz.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, realícense los oficios correspondientes dirigidos a la Dirección de Sanidad Naval y a la División de Administración de Personal de la Armada Nacional, los cuales deberán ser retirados por el apoderado de la parte actora en los 3 días siguientes a la ejecutoriada de esta providencia, los tramitará dejando constancia de ello en el expediente, y deberá allegar las pruebas en el término máximo de 10 días siguientes.

TERCERO: Vencido el término anterior, por Secretaría del Juzgado, ingrésese el proceso al despacho para emitir la sentencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

SKN



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2014-00185-00
Demandantes: JORGE ELIECER MESA FERRERIRA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia fechada 26 de julio de 2018, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia del 25 de agosto de 2017, y condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquidense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2014-00204-00
Demandantes: NOÉ MEDINA MEDINA Y OTROS
Demandada: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 30 de mayo de 2018, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia del 28 de febrero de 2018, y condenó en costas a la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquidense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00073-00
Demandantes: CRISTIAN JIMENEZ RAMOS Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 9 de mayo de 2018, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia del 25 de agosto de 2017, y en su lugar accedió a las pretensiones y condenó en costas a la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes si a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00102-00
Demandante: **JOSÉ GENARO ROMERO MORALES**
Demandado: **MUNICIPIO DE CÁQUEZA**

EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el 14 de agosto de 2018, a las 12:00 m., no se llevó a cabo, se procede a señalar nueva fecha para su celebración.

Atendiendo lo anterior, **se dispone:**

Fijar fecha para continuar con el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **8 DE OCTUBRE DE 2018, a las 10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

SKN

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00111-00
Demandante: **LUIS ALEJANDRO LÓPEZ PÁEZ y OTROS**
Demandado: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE E.S.E**

REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que las audiencias fijadas para el 14 y 22 de agosto de 2018 no se llevaron a cabo, se procede a señalar nueva fecha y hora para su celebración.

Atendiendo lo anterior, **se dispone:**

Fijar fecha para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., para el día **4 DE DICIEMBRE DE 2018 a las 09:00 a.m.**, en la que se recepcionaran los testimonios e interrogatorios decretados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

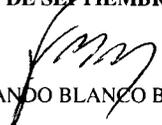
DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

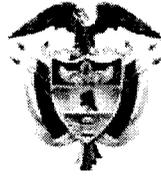
SKN

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 110013336032-2015-00122-00
Demandante: **MICHAEL STIVEN CARDONA Y OTROS**
Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Auto No.21

I. OBJETO

Decidir sobre la aprobación o improbación de la conciliación judicial celebrada entre los apoderados judiciales de la parte demandante **MICHAEL STIVEN CARDONA, LUZ AIDA MARTINEZ SANCHEZ, CARLOS EMILIO CARDONA RESTREPO, ESTEBAN CARDONA LOPEZ, ANDRES MAURICIO CARDONA OREJUELA, YIZETH LORENA CARDONA MARTINEZ, GERALDINE CARDONA MARTÍNEZ y BLANCA ROSA RESTREPO PATIÑO** y la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

II. ANTECEDENTES.

1. En la continuación de la audiencia inicial celebrada el 8 de marzo de 2018, se profirió sentencia condenatoria en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Declarar administrativamente responsable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor **MICHAEL STIVEN CARDONA MARTÍNEZ** identificado con C.C 1.087.556.258, durante la prestación de su servicio militar obligatorio, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la declaración anterior, se **condena** a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar al señor **MICHAEL STIVEN CARDONA MARTÍNEZ** por concepto de **perjuicios morales**, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO.- Se **Condena** a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar **a los familiares de la víctima directa** por concepto de **perjuicios morales**, las siguientes sumas:

- a) Para la señora **LUZ AIDA MARTÍNEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.025.257, en calidad de madre de la víctima directa, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- b) Para el señor CARLOS EMILIO CARDONA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.196.768 en calidad de padre de la víctima directa, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Para ESTEBAN CARDONA LOPEZ, representado legalmente por el señor Carlos Emilio Cardona Restrepo; ANDRES MAURICIO CARDONA OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.238.076, YIZETH LORENA CARDONA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.551.930 y GERALDINE CARDONA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.554.145, en calidad de hermanos de la víctima directa; y para la señora BLANCA ROSA RESTREPO PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.075.862, en calidad de abuela de la víctima directa, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos.

CUARTO.- Se Condena a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar al señor MICHAEL STIVEN CARDONA MARTÍNEZ por concepto de **daño a la salud**, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO.- Se Condena a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar al señor MICHAEL STIVEN CARDONA MARTÍNEZ, por concepto de **perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro**, la suma de **ciento noventa y dos millones doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$192.278.484)**".

2. En la citada audiencia la apoderada de la entidad demandada interpuso recurso de apelación, el cual fue sustentado dentro de la oportunidad legal otorgada para ello, teniendo en cuenta que lo presentó el 22 de marzo de 2018 (fls. 120-124).
3. El Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, fijo fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de sentencia, mediante auto del 18 de abril de 2018.
4. El 16 de agosto de 2018, se llevó a cabo la audiencia de conciliación de sentencia, a la cual las partes llegaron a un acuerdo en los siguientes términos.

"En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a los abogados presentes, quienes manifiestan:

- Apoderada de la parte demandada: Allegó en un (1) folio certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, de la cual se extrae que en sesión celebrada el 5 de julio de 2018,

"El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza conciliar de manera total, bajo la teoría jurisprudencial del Depósito, con el siguiente parámetro establecido como Política de Defensa Judicial:

El 80% del valor de la condena proferida por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 8 de marzo de 2018.

El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (De conformidad con la circular externa No. 10 del 13 de noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

- Apoderada de la parte actora: Manifiesta que acepta la fórmula de conciliación propuesta por la parte demandada.

"allegó certificación en un folio que se incorpora al expediente, en la que se indica que el Comité de Conciliación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL presenta fórmula conciliatoria en los términos que allí se señalan"

Una vez la apoderada de la demandada hizo su intervención, se le dió traslado de la propuesta conciliatoria a la apoderada de la parte actora, quien manifestó:

“Acepta en su integridad la fórmula de conciliación propuesta”

III. CONSIDERACIONES

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que expresamente autorizado por la ley, que le permite a las partes de una determinada controversia, solucionar directamente los conflictos de carácter particular y contenido patrimonial.

Tratándose de los medios de control de los cuales conoce esta jurisdicción, también es indiscutible que la ley autoriza que las partes celebren conciliaciones parciales o totales en cualquier etapa del proceso, lo cual conllevará, si se trata de una conciliación total, a dar por terminado el proceso.

Ahora bien, para que el juez pueda aprobar los acuerdos conciliatorios debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el objeto de la controversia sea susceptible de conciliación.
2. Que las partes estén debidamente representadas y los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar.
3. Que el acuerdo al que lleguen las partes no sea lesivo.

IV. CASO CONCRETO

En el presente asunto la conciliación celebrada fue anunciada por la entidad demandada y aceptada por la parte actora en la audiencia de conciliación de sentencia celebrada el 17 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta esto, corresponde al Despacho analizar si en el presente caso se cumplen los presupuestos para aprobar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

1. Que el objeto de la controversia sea susceptible de conciliación.

Este requisito se cumple en el presente asunto, si se tiene en cuenta que las pretensiones perseguidas por la parte demandante corresponden a la condena impuesta por el Despacho en sentencia del 8 de marzo de 2018, en la cual se ordenó a la demandada el pago de perjuicios morales y materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro.

Así las cosas, se concluye que el presente, es un litigio que envuelve pretensiones de contenido económico.

2. Que las partes que concilian estén debidamente representadas, y que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar.

- Poderes otorgado por la parte demandante al doctor José Fernando Martínez visible a folios 11 a 17 del expediente, mediante el cual le otorgan entre otras la facultad expresa de conciliar. Posteriormente el poder fue sustituido a la doctora María del Pilar Sepulveda en los mismos términos otorgados en el poder inicial, indicando en especial la facultad de conciliar judicialmente (fl. 119).
- Poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional a la doctora Julie Andrea Medina Forero, mediante el cual le da entre otras, la facultad de conciliar judicialmente (fl. 102).

3. Análisis de lesividad del acuerdo conciliatorio.

En providencia de 24 de noviembre de 2014¹, el Consejo de Estado modificó la posición establecida en auto del 28 de abril de 2014², determinándose que pese a la

¹ Sección Tercera, auto del 24 de noviembre de 2014, expediente 37747.

² Sección Tercera, auto de 28 de abril de 2014, expediente 41834. *“Ahora bien, sin que de manera alguna implique una regla inmodificable que deba aplicarse en todos los casos, puesto que se insiste en la necesidad de que en cada proceso se valoren las circunstancias particulares que emergen del respectivo expediente, a manera de sugerencia y como criterio que pueda orientar a las partes, la Sala formula los siguientes parámetros para que sirvan de guía en las negociaciones que se realicen tratándose de conciliaciones extrajudiciales o judiciales y en especial en aquellos eventos en los cuales la entidad pública, en ejercicio de una posición de dominio pueda, en un momento determinado, imponer las condiciones del acuerdo que corresponda: i) Cuando exista sentencia condenatoria de primera instancia y el acuerdo tenga como objeto un porcentaje de esa indemnización, la conciliación podrá convenirse entre el 70% y el 100% de esa condena. ii) Cuando la sentencia de primera instancia no hubiere sido estimatoria de las pretensiones o ésta aún no se hubiere proferido, el monto del acuerdo conciliatorio podría acordarse entre el 70% y el 100% de las sumas que esta Corporación, también de forma indicativa, ha señalado como plausibles para el reconocimiento de las indemnizaciones a que puede haber lugar según el perjuicio de que se trate en razón de la situación fáctica y la intensidad y prolongación del daño –entre otros factores, según corresponda.”*

“(…) la restricción que hizo la Sala, de aprobar los acuerdos sólo si se concilia entre el 70 y el 100% de la condena de primera instancia, afecta la autonomía de la voluntad privada y la capacidad negocial de las partes. Pues, si ambos interesados se ponen de acuerdo en una cifra inferior, como se viene de explicar, esta decisión obedecerá a la voluntad libre y espontánea del ciudadano y de la entidad estatal, quienes –por lógica- habrán actuado de acuerdo a la persecución de sus intereses y su bienestar, teniendo en cuenta que si lo aprobaron, es porque previamente existió negociación en el sentido de definir el monto de la obligación, la forma de pago, el plazo, etc. Y que ambas partes conservaron hasta el final la facultad de conciliar o no. En consecuencia, procede la Sala a modificar y unificar la jurisprudencia en este

autonomía reconocida tanto a demandantes como a los demandados para arribar a un acuerdo conciliatorio, existen límites.

En el presente asunto el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad en sesión del 5 de julio de 2018, dispuso conciliar sobre el 80% del valor de la condena proferida el 8 de marzo de 2018, porcentaje que garantiza la reparación integral del daño antijurídico padecidos por los demandantes.

De otra parte, desde el punto de vista de la protección del patrimonio público y el interés general, es evidente que la conciliación celebrada cumple con el requisito de ser inferior al monto señalado en la sentencia proferida por este Despacho.

Habida consideración de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la CONCILIACIÓN JUDICIAL TOTAL lograda entre las partes demandante **MICHAEL STIVEN CARDONA MARTINEZ, LUZ AIDA MARTINEZ SANCHEZ, CARLOS EMILIO CARDONA RESTREPO, ESTEBAN CARDONA LOPEZ** representado legalmente por el señor Carlos Emilio Cardona Restrepo, **ANDRES MAURICIO CARDONA OREJUELA, YIZETH LORENA CARDONA MARTINEZ, GERALDINE CARDONA MARTINEZ y BLANCA ROSA RESTREPO PATIÑO** y demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos consignados en el acta No. 22 de 5 de julio de 2018, en los siguientes términos:

“El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza conciliar de manera total, bajo la teoría jurisprudencial del Depósito, con el siguiente parámetro establecido como Política de Defensa Judicial:

El 80% del valor de la condena proferida por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 8 de marzo de 2018.

El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (De conformidad con la circular externa No. 10 del 13 de noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado). ”.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **se declara terminado el presente proceso.**

TERCERO.- Por Secretaría del Juzgado, expídanse las copias correspondientes con destino a las partes, conforme al numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso. Para efecto de lo anterior, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, el apoderado de la parte solicitante deberá consignar en la cuenta de Arancel Judicial N° 3-0820-000636-6 del Banco Agrario de Colombia, la suma de seis mil pesos (\$6.000) m/cte por concepto de autenticación.

CUARTO.- Una vez retiradas las certificaciones correspondientes, por Secretaría del Juzgado, desglósese los documentos que las partes soliciten sin necesidad de auto que lo ordene y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA NOTIFICA POR ESTADO HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018
 FERNANDO BLANCO BERDUGO Secretario

acbf



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00253-00

Demandantes: JOHEL JAIR LINARES RUIZ

Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio

En audiencia inicial celebrada el 5 de septiembre de 2018, se dejó constancia que el doctor Luis Herneider Arevalo, quien funge como apoderado de la parte demandante, no se hizo presente y por consiguiente se le impuso la sanción correspondiente.

El 7 de septiembre de 2017, el apoderado de la parte actora allegó memorial informando la razón por la cual no asistió a la audiencia y aportó la excusa médica (fl. 108).

En la excusa aportada por el apoderado de la parte actora se lee lo siguiente:

"El suscrito médico certifica que en la fecha atendió en consulta particular al Dr. Luis H. Árevalo por presentar intoxicación alimenticia al parecer por pescado (mariscos) que lo incapacitaron para el desempeño de sus labores cotidianas durante el día de hoy".

Teniendo en cuenta la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho procederá a aceptarla, teniendo en cuenta que por razones médicas no podía actuar en el proceso, y por consiguiente se revocará la sanción impuesta en la audiencia inicial del 5 de septiembre de 2018, advirtiendo al apoderado que la excusa solo lo exonera de la sanción pecuniaria y que ello no implica que la audiencia se deba repetir.

Por lo anterior se **RESUELVE**:

Primero: Acéptese la excusa presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Revóquese la sanción impuesta al apoderado de la parte actora impuesta en la audiencia inicial celebrada el 5 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00287-00
Demandantes: JAVIER ERNESTO GOZALEZ PARADA
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para 23 de agosto de 2018 a las 12:00 p.m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha y hora para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Se **fija** fecha y hora para dar continuación a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el día **5 DE DICIEMBRE de 2018 a las 02:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018
El Secretario, FERNANDO BERDUGO BLANCO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00210-00
Demandantes: JUAN CARLOS CASTILLO RIVERA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada el 4 de abril de 2018, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida el 29 de junio de 2017 y condenó en costas de la segunda instancia a la parte demandante.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquidense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00216-00
Demandantes: HEIDER DANIEL RUIZ LÓPEZ
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 18 de julio de 2018, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia del 17 de julio de 2017, por medio de la cual se accedió a las pretensiones.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes si a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00225-00
Demandante: ANGIE LORENA RENDON BUITRAGO Y OTROS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación

Recibido el expediente que proviene del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Despacho **DISPONE:**

Primero. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", en providencia fechada 27 de abril de 2018, mediante la cual REVOCÓ la decisión adoptada en la audiencia inicial del 14 de febrero de 2018, en la cual se declaró probada la excepción de caducidad.

Segundo: Fijar el día **18 DE JULIO DE 2019 a las 10:00 a.m.** para continuar la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Tercero: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

Cuarto: En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A., se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
Juez

acbf

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00231-00
Demandante: DORA LESBY RODRIGUEZ
Demandado: EMPRESA DEL TERCER MILENIO- TRANSMILENIO S.A. Y
OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación

Recibido el expediente que fue devuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Despacho **DISPONE**:

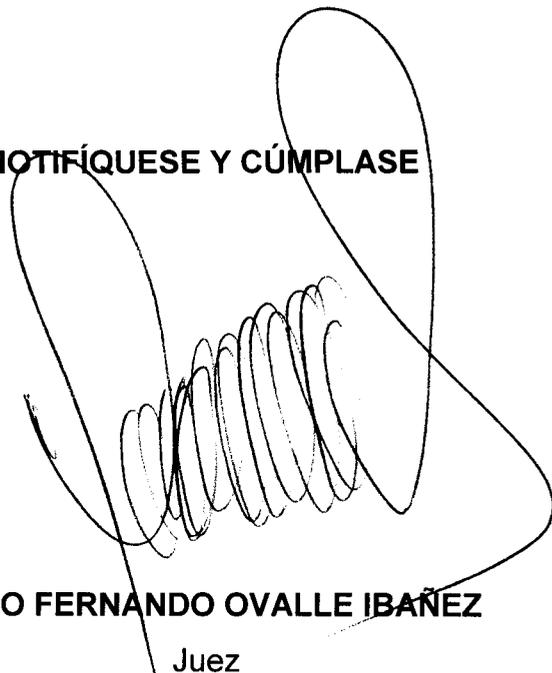
Primero. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección "A", en providencia fechada el 19 de abril de 2018, mediante la cual CONFIRMÓ la decisión de declarar no probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inepta demanda.

Segundo: Fijar el día 18 DE JULIO DE 2019 a las 2:30 p.m. para dar continuación a la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Tercero: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

Cuarto: En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



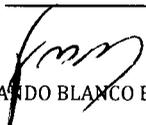
DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**

El Secretario,



FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00245-00
Demandantes: REIMPODIESEL S.A.
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV

CONTRACTUAL

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 11 de julio de 2018, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia del 4 de diciembre de 2017, y en su lugar declaró el incumplimiento del contrato por parte de la UAERMV y condenó en costas de a la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquidense los gastos del proceso, entréguese remanentes si a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00311-00
Demandantes: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Demandada: CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS LOCALIDADES
GRUPO 2

EJECUTIVO

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “B”, en providencia fechada 27 de junio de 2018, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia del 19 de septiembre de 2017, que dispuso seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

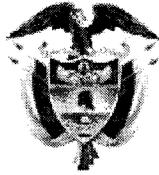
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00326-00
Demandantes: ANDRES DAVID CUETO RESTREPO
Demandada: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 13 de junio de 2018, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia del 22 de noviembre de 2017, y en su lugar declaró de oficio la caducidad de la acción y condenó en costas a la parte demandante.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquidense los gastos del proceso, entréguese remanentes si a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00389-00
Demandante: CESAR MIGUEL RINCÓN BASTIDAS Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación

Recibido el expediente que proviene del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Despacho **DISPONE:**

Primero. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", en providencia fechada 26 de abril de 2018, mediante la cual REVOCÓ la decisión adoptada en la audiencia inicial del 15 de febrero de 2018, mediante la cual se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Segundo: Fijar el día **28 DE MARZO DE 2019 a las 9:00 a.m.** para dar continuación a la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Tercero: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

Cuarto: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A., se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00519-00
Demandantes: JOSE JOAQUIN ARANGO HARNADEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para 15 de agosto de 2018 a las 12:00 p.m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha y hora para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Se **fija** fecha y hora para dar continuación a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el día **27 de noviembre de 2018 a las 02:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,


FERNANDO BERDUGO BLANCO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00568-00
Demandantes: MAXIMO GUZMAN TIQUE
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia inicial.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por haber sido presentada dentro del término legal¹.
2. Fijar el día **27 DE JUNIO DE 2019 a las 2:30 p.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A., se podrá conciliar.

¹ El auto admisorio de la demanda se notificó personalmente el 28 de noviembre de 2017, el término para presentar la contestación empezó a correr a partir del 29 de ese mes y año y los 55 días se vencieron el 8 de marzo de 2018, de manera tal que al haberla presentado en esa fecha, se encuentra dentro del término legal.

5. Reconocer personería al doctor Jesús Antonio Valderrama Silva para que actúe como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 91 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00573-00
Demandantes: GLADYS CECILIA MARIACA VELASQUEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que la audiencia de continuación de pruebas programada para el 14 de agosto de 2018 a las 9:00 a.m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha y hora para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Se **fija** fecha y hora para dar celebrar la audiencia de continuación de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día **1 de octubre de 2018 a las 09:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,


FERNANDO BERDUZO BLANCO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00604-00

Demandante: **INES MURCIA**

Demandadas: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL – ARMADA NACIONAL – EJERCITO
NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el 23 de agosto de 2018, a las 9:00 a.m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Fijar fecha para continuar con el desarrollo de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. para el día **06 DE DICIEMBRE DE 2018, a las 2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

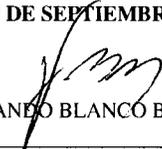
DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00630-00
Demandantes: RUBEN DARIO CALDERON AGREDA
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJERCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 11 de julio de 2018, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia del 24 de enero de 2018, y en su lugar accedió a las pretensiones y condenó en costas a la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00635-00
Demandantes: OMAR YEZID PATIÑO DIAZ
Demandada: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 13 de junio de 2018, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2017, y en su lugar accedió a las pretensiones y condenó en costas a la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00647-00
Demandantes: JHON ALEXANDER OBANDO LOPEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada para 23 de agosto de 2018 a las 2:30 p.m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha y hora para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Se **fija** fecha y hora para dar celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día **22 de enero de 2019 a las 02:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018
El Secretario,  FERNANDO BERDUGO BLANCO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00673-00
Demandante: ALEXANDER ARBOLEDA GALVEZ
Demandado: NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación

Recibido el expediente que proviene del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Despacho **DISPONE:**

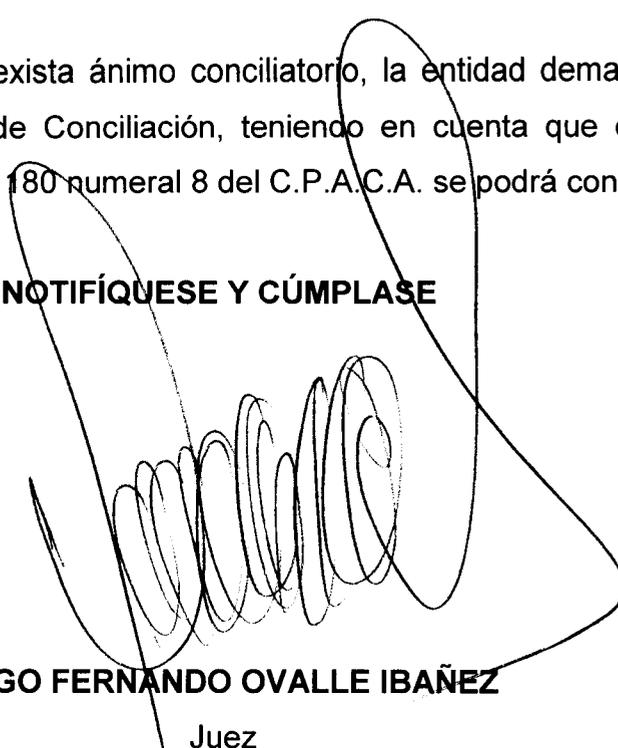
Primero. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada el 5 de abril de 2018, mediante la cual REVOCÓ la decisión de declarar probada la excepción de caducidad que había sido adoptado en la audiencia inicial que se llevó a cabo el 26 de febrero de 2018.

Segundo: Fijar el día **17 DE JULIO DE 2019 a las 12:00 m.** para dar continuación a la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Tercero: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

Cuarto: En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,



FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00678-00

Demandante: **VICTORIANO OYOLA TIQUE y OTROS**

Demandadas: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL Y OTROS**

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas fijada para el 16 de agosto de 2018, a las 9:00 a.m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Fijar fecha para el desarrollo de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. para el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2018, a las 3:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00682-00
Demandantes: **TULIO HERNÁN ARERO ARERO y OTROS**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el 16 de agosto de 2018 no se llevó a cabo, se procede a señalar nueva fecha y hora para su celebración.

Atendiendo lo anterior, **se dispone:**

Fijar fecha para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., para el día **8 DE OCTUBRE DE 2018 a las 11:00 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

SKN

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00688-00
Demandantes: JUAN DAVID ARIAS Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 3 de mayo de 2018, mediante la cual REVOCÓ el numeral cuarto, MODIFICÓ el numeral quinto y CONFIRMÓ en los demás, la sentencia estimatoria proferida en audiencia inicial celebrada el 18 de octubre de 2017.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, líquidense los gastos del proceso, entréguese remanentes si a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

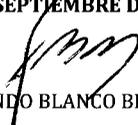
DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00735-00

Demandantes: **MARTHA CECILIA TRIANA SANCHEZ y OTRA**

Demandadas: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA
NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas fijada para el 15 de agosto de 2018, a las 11:00 a.m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Fijar fecha para el trámite de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. para el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2018, a las 2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00793-00
Demandantes: ANDRES FRANCISCO CAJAMARCA
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJERCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia fechada 14 de junio de 2018, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia del 12 de septiembre de 2016, y en su lugar accedió a las pretensiones.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

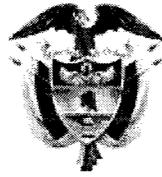
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00794-00
Demandantes: GILBERTO HERNANDEZ BERNAL Y OTROS
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

En la audiencia inicial que se llevó a cabo el 1° de marzo de 2018 (fl. 356-357), se admitió la demanda en contra de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y se ordenó realizar su notificación, la cual se llevó a cabo el 12 de marzo de 2018 (fl. 378).

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda y que se corrió traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial.

De otra parte en la mentada audiencia inicial, ante la inasistencia del apoderado de la Fiscalía General de la Nación, el Despacho le otorgó un término para que presentara la respectiva excusa, so pena de aclarar la consecuencia establecida en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El apoderado de la Fiscalía General de la Nación allegó memorial el 28 de junio de 2018 junto con los anexos, indicando que el 1° de marzo de 2018, asistió a una audiencia celebrada por el Juzgado Segundo Administrativo de Girardot dentro del proceso con radicado No. 2015-600, motivo por el cual no le fue posible asistir a la audiencia programada por este Juzgado.

Teniendo en cuenta la excusa presentada por el apoderado de la parte demandada- Nación- Fiscalía General de la Nación, el despacho procederá a aceptarla, teniendo en cuenta que por encontrarse en otra ciudad asistiendo a una audiencia no podía actuar en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por haber sido contestada dentro del término legal¹.
2. Fijar el día **11 DE JULIO DE 2019 a las 2:30 p.m.** para continuar con la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Jorge Hernán Espejo Bernal como apoderado de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con el poder obrante a folio 378 del expediente.
6. Aceptar la excusa presentada por el apoderado de la demandada- Nación- Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf

¹ La notificación personal se realizó el 12 de marzo de 2018, por lo que el término para contestar empezó a contarse a partir del 13 del mismo mes y año, venciendo el plazo el 8 de junio de 2018, de manera tal que al haber contestado el 25 de mayo de esa anualidad, fue dentro del término legal.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00796-00
Demandantes: **ALBERT ENRIQUE PADILLA ESCOBAR**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el 15 de agosto de 2018 no se llevó a cabo, se procede a señalar nueva fecha y hora para su celebración.

Atendiendo lo anterior, **se dispone:**

Fijar fecha para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., para el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2018** a las **3:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

SKN

<p>JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018</p> <p>El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00800-00

Demandante: **DOLLY TRIANA HENAO**

Demandado: **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

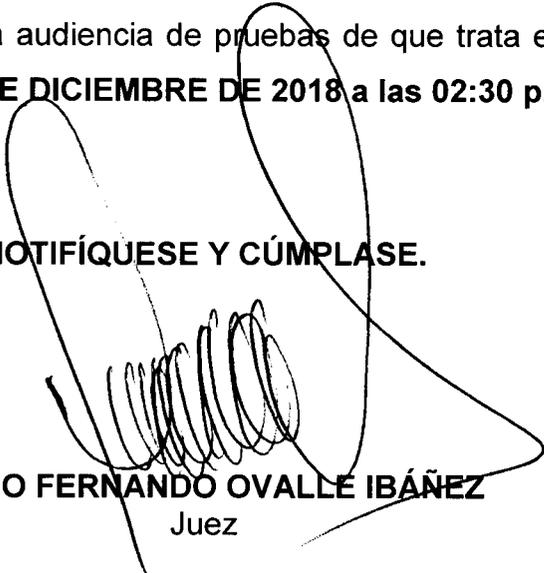
REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el 23 de agosto de 2018 no se llevó a cabo, se procede a señalar nueva fecha y hora para su celebración.

Atendiendo lo anterior, **se dispone:**

Fijar fecha para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., para el día **4 DE DICIEMBRE DE 2018** a las **02:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

SKN

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00812-00

Demandantes: HERNANDO BULLA ORJUELA

Demandada: BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, por haber sido contestada dentro del término legal¹.
2. Fijar el día **9 DE JULIO DE 2019 a las 2:30 p.m.** para la realización audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

¹ La notificación personal se realizó el 28 de noviembre de 2017, por lo que el término para contestar empezó a contarse a partir del 29 del mismo mes y año, venciendo el plazo el 8 de marzo de 2018, de manera tal que al haber contestado el 24 de enero de esa anualidad, fue dentro del término legal.

5. Reconocer personería al doctor Carlos Alberto Álvarez Pérez para actuar como apoderado de la demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 90 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

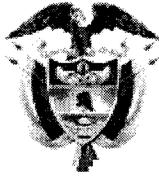
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00820-00
Demandantes: DIANA MARCELA BUSTOS GARCÍA Y OTROS
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada para el 22 de agosto de 2018 a las 09:00 a.m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha y hora para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Se **fija** fecha y hora celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día **5 de diciembre de 2018 a las 09:00 a.m.**

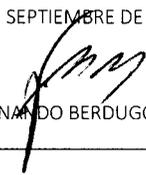
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,


FERNANDO BERDUGO BLANCO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2016-00209-00
Demandantes: **JOSE MIGUEL MORENO DAMIEN y OTROS**
Demandadas: **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO**
REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial fijada para el 27 de agosto de 2018 a las 11:00 a.m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Fijar fecha para el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el día **23 DE ENERO DE 2019, a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

<p>JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018</p> <p>El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2016-00251-00
Demandante: **JULIO CESAR SUAREZ CARRILLO Y OTROS**
Demandadas: **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO**

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el 27 de agosto de 2018, a las 10:00 a.m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el día **22 DE ENERO de 2019 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2016-00259-00

Demandantes: CRISTIAN MANUEL ARTEAGA LOPEZ Y OTROS

Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal¹.
2. Fijar el día **25 DE JUNIO DE 2019 a las 2:30 p.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A., se podrá conciliar.

¹ El auto admisorio de la demanda se notificó personalmente el 28 de noviembre de 2017, el término para presentar la contestación empezó a correr a partir del 29 de ese mes y año y los 55 días se vencieron el 8 de marzo de 2018, de manera tal que al haberla presentado el 5 de marzo de 2018, se encuentra dentro del término legal.

5. Reconocer personería a la doctora Norma Soledad Silva Hernandez como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 138 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2016-00276-00

Demandante: **EDINSON RANGEL SANCHEZ Y OTROS**

Demandadas: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el 28 de agosto de 2018, a las 09:00 a.m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el día **24 DE ENERO de 2019 a las 2:30 p.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2016-00279-00
Demandante: **PEDRO FACUNDO LISARAZO NAVAS**
Demandadas: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el 28 de agosto de 2018, a las 10:00 a.m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el día **22 DE ENERO DE 2019 a las 11:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2016-00284-00
Demandantes: **JUNIOR PATIÑO TAMAYO y OTROS**
Demandadas: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA
NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial fijada para el 27 de agosto de 2018, a las 12:00 m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Fijar fecha para el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el día **23 DE ENERO DE 2019, a las 2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2016-00299-00
Demandantes: GLORIA PATRICIA BETANCOURT ARROYAVE Y OTROS
Demandada: TRANSMILENIO S.A. Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado LIBERTY SEGUROS S.A. por haber sido presentada dentro del término legal¹.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado ESTE ES MI BUS por haber sido presentada dentro del término legal².
3. Tener por contestada la demanda por parte del demandado TRANSMILENIO S.A. por haber sido presentada dentro del término legal³.
4. Tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de ESTE ES MI BUS S.A.S. por haber sido presentado dentro del término legal⁴.

¹ El auto admisorio de la demanda se notificó personalmente el 8 de agosto de 2017, el término para presentar la contestación empezó a correr a partir del 9 de ese mes y año, el término para presentar la contestación venció el 26 de octubre de 2017, de manera tal que al haberla presentado el 18 de septiembre de 2017, se encuentra dentro del término legal.

² Presento la contestación el 6 de octubre de 2017.

³ Radicó la contestación el 26 de octubre de 2017.

⁴ El llamamiento en garantía fue contestado el 8 de marzo de 2018, por lo que se tiene que fue en término.

5. Tener por contestado el llamamiento en garantía por parte del llamado SEGUROS DEL ESTADO S.A. por haber sido presentado dentro del término legal⁵.
6. Fijar el día **26 DE JUNIO DE 2019, a las 9:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
7. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
8. En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad pública demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A., se podrá conciliar.
9. Reconocer personería al doctor Juan David Gomez Perez como apoderado de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con el poder obrante a folio 167 del expediente.
10. Reconocer personería al doctor Juan Carlos Rojas Cerón como apoderado del demandado y llamado en garantía ESTE ES MI BUS, de conformidad con el poder obrante a folio 146 del expediente.
11. Reconocer personería al doctor Luis Ernesto Espejo Monsalve como apoderado de la demandada TRANSMILENIO S.A., de conformidad con el poder obrante a folio 182 del expediente.
12. Reconocer personería a la doctora Alexandra Juliana Jiménez Leal como apoderada de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el poder obrante a folio 82 del cuaderno del llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY _____ DE 2018	
El Secretario,	
FERNANDO BLANCO BERDUGO	

⁵ Radicó contestación al llamamiento el 21 de mayo de 2018, dentro del término legal.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2016-00301-00
Demandante: **PEDRO JOSE ATENCIO ARRIETA y OTROS**
Demandadas: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial fijada para el 28 de agosto de 2018, a las 11:00 a.m., no se llevó a cabo, se procede a fijar nueva fecha para su celebración.

Atendiendo lo anterior, se **Dispone**:

Fijar fecha para el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el día **23 DE ENERO DE 2019, a las 11:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2016-00324-00
Demandantes: NILSA CECILIA MOLINA FONTALVO
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado BOGOTÁ D.C-SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD por haber sido presentada dentro del término legal¹.
2. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
3. Fijar el día **4 DE JUNIO DE 2019 a las 9:00 a.m.** para la realización de la continuación de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia sin justa causa a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta

¹ El auto admisorio de la demanda se notificó personalmente el 8 de agosto de 2017, el término para presentar la contestación empezó a correr a partir del 9 de ese mes y año y los 55 días se vencieron el 28 de octubre de 2017, de manera tal que al haberla presentado el 26 de octubre de 2017, se encuentra dentro del término legal.

que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

6. Reconocer personería a la doctora Lina Paola Valdés Suarez para que actúe como apoderada de la demandada Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con el poder obrante a folio 133 del expediente.

7. Aceptar la renuncia al poder presentada por la doctora Lina Paola Valdés Suarez como apoderada de la demandada Secretaría Distrital de Movilidad, advirtiéndole que los efectos de esta se registrarán de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00113-00
Demandantes: LUIS DAVID ORTIZ SANCHEZ Y OTRO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda y de la reforma a la demanda y corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada **la demanda** por parte del demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro del término legal.
2. Tener por NO contestada **la reforma** a la demanda por parte del demandado, como quiera que dentro del término de traslado no allegó escrito alguno.
3. Fijar el día **30 DE MAYO DE 2019 a las 2:30 p.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia sin justa causa a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A., se podrá conciliar.

6. Reconocer personería a la doctora Gilma Shirley Díaz Fajardo para que actúe como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 89 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00210-00
Demandantes: ALIMENTOS SPRESS LTDA
Demandada: BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRACTUAL

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

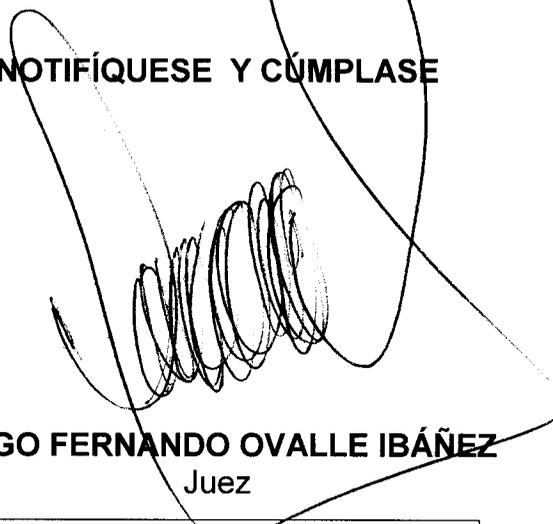
De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado BOGOTÁ D.C.- SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN por haber sido presentada dentro del término legal¹.
2. Fijar el día **4 DE JUNIO DE 2019, a las 2:30 p.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia sin justa causa a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A., se podrá conciliar.

¹ El auto admisorio de la demanda se notificó personalmente el 19 de febrero de 2018, el término para presentar la contestación empezó a correr a partir del 20 de ese mes y año y los 55 días se vencieron el 17 de mayo de 2018, de manera tal que al haberla presentado en esa fecha, se encuentra dentro del término legal.

5. Reconocer personería a la doctora Edna Carolina Olarte Marquez como apoderada de la demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 223 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00229-00
Demandantes: SOCIEDAD PROYECTOS Y SISTEMAS CONTABLES SAS
Demandada: ECOPETROL S.A.

CONTRACTUAL

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado ECOPETROL S.A., por haber sido presentada dentro del término legal¹.
2. Fijar el día **29 DE MAYO DE 2019 a las 2:30 p.m.** para la realización de la continuación de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A., se podrá conciliar.

¹ El auto admisorio de la demanda se notificó el 12 de marzo de 2018, el término para presentar la contestación empezó a correr a partir del 13 de ese mes y año y los 55 días se vencieron el 8 de junio de 2018, de manera tal que al haberla presentado en esa fecha, se encuentra dentro del término legal.

5. Reconocer personería a la doctora Andrea Catalina Pazmiño Rodriguez identificada con C.C. 52.282.410 y T.P. 128.018 del CSJ, para que actúe como apoderada de la demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 418 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

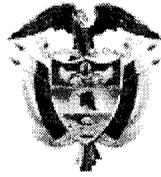
DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00237-00
Demandantes: ORGANIZACIÓN AXON 360 SAS
Demandada: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

CONTRACTUAL

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, por haber sido presentada dentro del término legal¹.
2. Fijar el día **29 DE MAYO DE 2019 a las 9:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

¹ El auto admisorio de la demanda se notificó personalmente el 12 de marzo de 2018, el término para presentar la contestación empezó a correr a partir del 13 de ese mes y año y los 55 días se vencieron el 8 de junio de 2018, de manera tal que al haberla presentado el 7 de junio de 2018, se encuentra dentro del término legal.

5. Reconocer personería al doctor Jhon Jairo Correa Vela como apoderado de la demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 152 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00243-00

Demandantes: JESUS EVELIO PABÓN TORRA Y OTROS

Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado de la parte demandante, en escrito visible a folios 55 a 57 del cuaderno principal, de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

I. ANTECEDENTES

1.- El 7 de febrero de 2018, el Despacho admitió la demanda y ordenó su notificación al demandado (fl. 47).

2.- La demanda se notificó personalmente al correo electrónico de la demandada el 26 de abril de 2018 (fl. 48-51), por lo que el término para dar contestación corrió hasta el 19 de junio de 2018.

2.- La parte actora, mediante memorial del 21 de junio de 2018, allegó escrito de reforma de la demanda (fl. 55-57).

II. CONSIDERACIONES

1. DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

El artículo 173 del CPACA preceptúa lo siguiente respecto de la reforma de la demanda:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas”:

“1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial”.

“2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas”.

“3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad”.

“La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial”.

Al respecto, lo primero es resaltar que la finalidad del artículo 173 del CPACA es permitirle al demandante que adecúe por una sola vez la demanda; sin embargo, esta facultad tiene un límite temporal muy preciso, pues solamente puede ejercerse máximo hasta 10 días después del vencimiento del término de traslado de la demanda inicial¹.

Ahora bien, el Despacho resalta que la facultad del demandante para reformar la demanda no es absoluta, pues, la norma en cita establece que, aunque se pueden reformar las partes, los hechos, las pretensiones, e inclusive las pruebas, en la reforma no se permite cambiar todos los demandantes ni los demandados, y tampoco puede el demandante variar todas las pretensiones.

Finalmente, aunque el artículo 173 no exige el cumplimiento de requisitos especiales para la presentación de la reforma a la demanda, sí permite la posibilidad de que el demandante la presente en un solo texto donde además

¹ En el mismo sentido se pronunció recientemente el Consejo de Estado, quien al respecto indicó lo siguiente: “... el Despacho disiente de la interpretación que el a quo efectuó respecto al cómputo del término para interponer la reforma de la demanda, pues, se reitera, este fenecce diez (10) días después del vencimiento del término de traslado y no se cuenta de forma simultánea con este...”. Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Providencia del 16 de mayo de 2018, Radicado No: 50001-23-33-000-2013-00115-01 (60982), Magistrado Ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas.

integre la demanda inicial, e inclusive habilita al Juez para que exija dicha integración, lo cual se justifica a efectos de dotar de claridad el libelo.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Despacho analizará la reforma de la demanda en el *sub judice*.

III. DEL CASO CONCRETO

En el presente caso el término con el que contaba el demandado para contestar la demanda se venció el 17 de julio de 2018, por lo que el plazo máximo para presentar la reforma a la demanda venció el 1 de agosto de 2018; por su parte, el demandante presentó el escrito de reforma el 21 de junio de 2018. Teniendo en cuenta esto, para el Despacho es claro que la reforma a la demanda fue presentada oportunamente.

Ahora bien, se advierte que con el escrito de reforma a la demanda no se pretende la inclusión o exclusión de nuevos sujetos procesales al litigio, ni tampoco la modificación de los hechos, ni de las pretensiones; solamente se pretende modificar el acápite de pruebas mediante la inclusión de una prueba documental y cinco testimonios, razón por la cual, este Juzgado encuentra que la reforma de la demanda cumple con los parámetros legales que establece el artículo 173 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho admitirá la reforma de la demanda presentada, no sin antes advertir que esta decisión no supone un estudio de admisibilidad de las pruebas incluidas en el escrito de reforma, pues, sobre este particular se pronunciará el Despacho en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

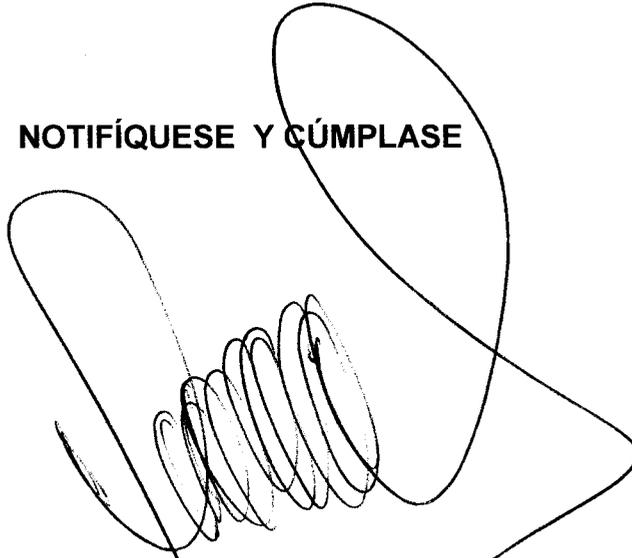
IV. RESUELVE

PRIMERO: **Aceptar la reforma** que de la demanda hace la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **Notifíquese** a las partes en la forma establecida en el numeral 1 del artículo 173 del CPACA.

TERCERO. Córrase traslado de la reforma de la demanda a la accionada por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00250-00

Demandantes: NORBERTO MONTAÑEZ BETANCOURT Y OTRO

Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal¹.
2. Fijar el día **25 DE JUNIO DE 2019, a las 9:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A., se podrá conciliar.

¹ El auto admisorio de la demanda se notificó personalmente el 12 de marzo de 2018, el término para presentar la contestación empezó a correr a partir del 13 de ese mes y año y los 55 días se vencieron el 8 de junio de 2018, de manera tal que al haberla presentado en esa fecha, se encuentra dentro del término legal.

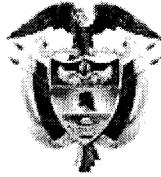
5. Reconocer personería a la doctora Saira Carolina Ospina Gutiérrez como apoderada de la demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 114 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

acbf

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00292-00
Demandantes: AFFET YESID CORONADO MENDOZA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

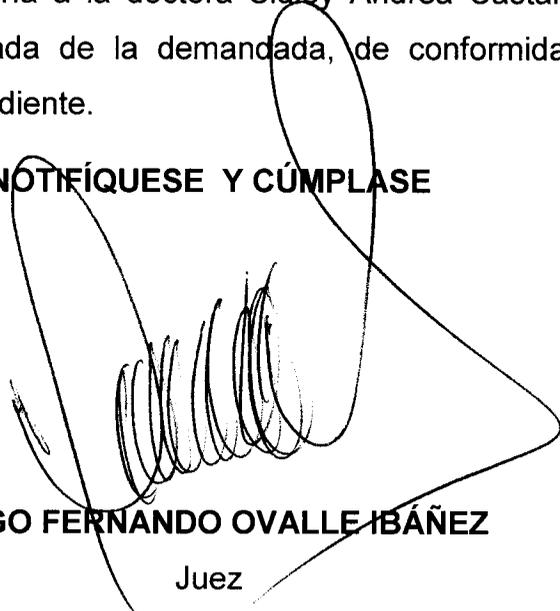
1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal¹.
2. Fijar el día **30 DE MAYO DE 2019 a las 9:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia sin justa causa a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta

¹ El auto admisorio de la demanda se notificó personalmente el 12 de marzo de 2018, el término para presentar la contestación empezó a correr a partir del 13 de ese mes y año y los 55 días se vencieron el 8 de junio de 2018, por lo tanto al haberla presentado la contestación el 7 de junio de 2018, se encuentra dentro del término legal.

que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

5. Reconocer personería a la doctora Sidley Andrea Castañeda Rojas para que actúe como apoderada de la demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 63 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2018-00008-00

Demandantes: MILER ANDRES MORALES PEREZ Y OTROS

Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Advierte el Despacho que a folio 56 obra solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, sin que la misma se hubiese resuelto, por lo que previo a continuar con el trámite del proceso y en aplicación del artículo 207 del CPACA, el Despacho **DISPONE:**

Requerir a la apoderada de la parte actora para que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informe si se ratifica en la solicitud de retiro de la demanda presentada el 7 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2018-00094-00

Demandantes: LUIS MIGUEL CASILIMAS SANABRIA Y OTROS

Demandada: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal conforme al proveído del 02 de mayo de 2018 (fl. 92), por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** la demanda presentada mediante apoderado judicial por los señores **LUIS MIGUEL CASILIMAS SANABRIA, JHOANA ANDREA GOMEZ MUÑOZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **JOAN GOMEZ MUÑOZ; ANGELICA SANABRIA MORA** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JORGE ENRIQUE GOMEZ SANABRIA, VICTOR ALFONSO MENDEZ SANABRIA y DANIEL FELIPE MENDEZ SANABRIA; CARLOS MIGUEL CASILIMAS SANCHEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **CARLOS ANDRES CASALIMAS DÍAZ; ANDRESON MENDEZ SANABRIA, NATALY MENDEZ SANABRIA, ANA MERCEDES SANCHEZ GUERRERO, MARTHA CECILIA CASILIMAS SANCHEZ, OCTAVIO CASILIMAS SANCHEZ, JULIO CESAR CASILIMAS SANCHEZ, UVIS MUÑOZ GUERRA y ROSALBA VIANEY DIAZ MORA** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En consecuencia se dispone:

1°. Por Secretaría del Juzgado notifíquese personalmente la admisión de esta demanda a la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y a la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, en la dirección de correo electrónico, y al(a) señor(a) Agente del Ministerio Público adscrito(a) al Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2° Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma señalada en el artículo 610 de Ley 1564 de 2012, en el Decreto 1069 de 2015 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política “*cero papel*”, implementada por la Presidencia de la República a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

3° Se corre traslado de la admisión de la demanda a la(s) entidad(es) demandada(s), en los términos de los artículos 172 y 199¹ de la Ley 1437 de 2011.

4° Prevéngase a la parte demandada para que aporte las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme al numeral 4° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

5° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

6°. Fijar como **gastos del proceso** la suma de \$26.000 pesos, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante en la **cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, CONVENIO 11636**, del Banco Agrario de Colombia, a orden del Juzgado 32 Administrativo de Bogotá y con destino a este expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Una vez se allegue la respectiva constancia de depósito, la Secretaría del Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1°, 2° y 3° del presente auto.

En caso de que la parte demandante no cumpla la carga impuesta en el presente numeral, el Despacho aplicará lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

7° Se reconoce personería a la doctora Zaira Yanubi Barrero Pinzón, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.493.078 y T.P. No. 265.325 del C.S.J., como apoderada principal, y al doctor Harry Alexander Robles de la Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.344.540 y T.P. No. 173.049 del C.S.J., como

¹Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

apoderado suplente de la parte actora, de conformidad con el poder obrante a folios 1 a 11 y 94 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2018-00182-00
Demandante: **JAIRO ALBERTO ROJAS ACOSTA**
Demandado: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO).**

g
EJECUTIVO

Declarada la falta de competencia por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá para conocer de este proceso, y recibido por reparto del 30 de mayo de 2018, encuentra el Despacho lo siguiente:

El señor Jairo Alberto Rojas Acosta, actuando en nombre propio, presentó demanda ejecutiva contra el Juzgado 51 Civil del Circuito de Descongestión, con el fin de que *“se entregue el título judicial, a favor del suscrito ejecutante. Título consignado por el demandante Brigard Urrutia a mi nombre. El cual se encuentra en el expediente 2010-00667, por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000). En el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá”* y *“el pago de las costas y gastos que ocasione el proceso incluyendo las agencias en derecho”*.

Sin embargo, el Despacho advierte que la demanda presentada no se ajusta a las disposiciones legales y formales contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y normas concordantes del C.G.P.

De manera que, antes de decidir si hay lugar o no a librar mandamiento de pago, la presente demanda ejecutiva será inadmitida, con el fin de que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, sea subsanada en el siguiente sentido:

1º. El escrito de demanda deberá ser presentado por intermedio de abogado, conforme al artículo 160 de la Ley 1437 de 2011.

2º. Adecuar la demanda ejecutiva para que cumpla las formalidades establecidas en la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes del Código General del Proceso.

3°. Aportar las pruebas que acredite la conformación del título ejecutivo.

4°. Allegar tantas copias de la subsanación en medio físico cuantos sean los demandados.

Lo anterior, so pena de rechazar la demanda por no cumplir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

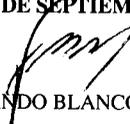
DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

SKN

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2018-00214-00
Demandantes: **DAVES MIGUEL CASTIBLANCO BELTRAN Y OTROS**
Demandadas: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** la demanda presentada por los señores, **DAVES MIGUEL CASTIBLANCO BELTRAN, JOSE MIGUEL CASTIBLANCO MARTÍNEZ, MARIA MARGARITA BELTRAN SABOGAL, CHIRLY MARION CASTIBLANCO BELTRAN y MIGUEL ANGEL CASTIBLANCO BELTRAN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1°. Por intermedio de la Secretaría de este Juzgado notifíquese personalmente a la demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, en la dirección de correo electrónico, y al(a) señor(a) Agente del Ministerio Público adscrito(a) a este Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2° Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 de Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en el Decreto 1365 de 2013 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política “*cero papel*”, implementada por la Presidencia de la República a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

3° Se corre traslado de la admisión de la demanda a la(s) entidad(es) demandada(s), en los términos de los artículos 172 y 199¹ de la Ley 1437 de 2011.

4° Prevéngase a la parte demandada para que aporte las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme al numeral 4° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

5° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

6°. Fijar como **gastos del proceso** la suma de \$13.000 pesos, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante en la **cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, CONVENIO 11636**, del Banco Agrario de Colombia, a orden del Juzgado 32 Administrativo de Bogotá y con destino a este expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Una vez se allegue la respectiva constancia de depósito, la Secretaría del Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1°, 2° y 3° del presente auto.

7° Se reconoce personería a la abogada Helia Patricia Romero Rubiano, identificada con C.C. 52.967.9926 y T.P. 194.840 como apoderada de la parte demandante conforme a los poderes visibles a folios 13 a 16 del expediente.

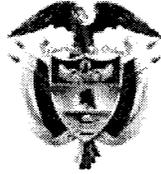
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO

ACBF

¹Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2018-00215-00
Demandantes: **ARQUIMEDES RAFAEL PADILLA DE LA HOZ**
Demandadas: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** la demanda presentada por el señor, **ARQUIMEDES RAFAEL PADILLA DE LA HOZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1°. Por intermedio de la Secretaría de este Juzgado notifíquese personalmente a la demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, en la dirección de correo electrónico, y al(a) señor(a) Agente del Ministerio Público adscrito(a) a este Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2° Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 de Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en el Decreto 1365 de 2013 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política “*cero papel*”, implementada por la Presidencia de la República a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

3° Se corre traslado de la admisión de la demanda a la(s) entidad(es) demandada(s), en los términos de los artículos 172 y 199¹ de la Ley 1437 de 2011.

4° Prevéngase a la parte demandada para que aporte las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme al numeral 4° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

5° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

6°. Fijar como **gastos del proceso** la suma de \$13.000 pesos, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante en la **cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, CONVENIO 11636**, del Banco Agrario de Colombia, a orden del Juzgado 32 Administrativo de Bogotá y con destino a este expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Una vez se allegue la respectiva constancia de depósito, la Secretaría del Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1°, 2° y 3° del presente auto.

7° Se reconoce personería al abogado Wilson Eduardo Munevar Mayorga, identificado con C.C. 79.575.164 y T.P. 96.328 como apoderado principal y al doctor German Alfonso Rojas Sanchez identificado con C.C. 7.226.542 y T.P. 94.744 del C.S.J. como apoderado sustituto de la parte demandante conforme al poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO

ACBF

¹Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio

Expediente: 110013336032-2018-00281-00
Demandantes: MINISTERIO DE TRANSPORTE
Demandado: DIANA MARCELA GÓMEZ SILVA

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La Nación- Ministerio de Transporte por conducto de apoderado judicial presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos y convocó a la señora Diana Marcela Gómez Silva, con el fin llegar a un acuerdo sobre la suma que la convocante le adeuda a la convocada por concepto de dotación de calzado y vestido labor.

I. CONSIDERACIONES.

De la revisión del expediente, observa el Despacho que en el encabezado de la constancia expedida el 21 de agosto de 2018 (fl. 25-26), expedida por la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos, se observa que el acuerdo versa sobre de un asunto de carácter laboral, pues es claro que lo que se pretende es el pago del valor correspondiente a la dotación debida a la fecha de terminación de la relación legal y reglamentaria que existió entre el Ministerio de Transporte y la señora Diana Marcela Gómez Silva.

Para resolver el asunto en cuestión, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

DE LA COMPETENCIA OBJETIVA

El Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 “*Por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Administrativos*”, estableció en su artículo 5º, numeral 5.1, que para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, los asuntos deben asignarse, **según la correspondencia que entre ellos existe con las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.**

Ahora bien, el Decreto 2288 del 7 de octubre de 1989, por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, estatuyó en su artículo 18 las atribuciones de las diferentes secciones del tribunal, así

“(…) **ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES.** Las Secciones tendrán las siguientes funciones: (…)

(…)

SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.
9. De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras Secciones.

SECCIÓN SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los **procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral**, de competencia del Tribunal.

SECCIÓN TERCERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:

1. De reparación directa y cumplimiento.
2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.
3. Los de naturaleza agraria. (…)

Así las cosas, este Despacho considera que no es competente para conocer del presente asunto, por cuanto el objeto de la conciliación es un asunto de carácter laboral, como quiera que se está discutiendo es el pago de la dotación dejada de cancelar a la convocada una vez terminó la relación laboral, dado que dicho valor no fue incluido cuando se expidió el acto administrativo que reconoció y ordenó el pago de las prestaciones sociales. Teniendo en cuenta esto, no queda duda que la competencia para conocer del presente asunto está en cabeza de los Juzgados Administrativos de Bogotá, Sección Segunda.

Habida consideración de lo expuesto, se declarará la falta de competencia de este Despacho y se ordenará su remisión a los Jueces Administrativos de este Circuito Judicial asignados a la Sección Segunda, para lo de su cargo, acorde con lo

previsto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia el expediente, a los Jueces Administrativos asignados a la Sección Segunda del Circuito Judicial de Bogotá D.C.-Reparto.

TERCERO: Por Secretaría, previas las desanotaciones del caso, **REMÍTASE** el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que el presente asunto sea sometido a reparto entre los Despachos de la sección segunda.

CUARTO: Por Secretaría, déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2018-00301-00

Demandantes: CLAUDIA ZULIBETH MIEDEROS VARGAS Y OTROS

Demandada: MUNICIPIO DE BARBACOAS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio

La parte demandante pretende que se declare administrativamente responsable al municipio de Barbacoas- Nariño, por la presunta falla en el servicio que le ocasionó la amputación de 4 dedos del pie derecho al menor Gabriel Andres Casañas Miederos.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES

Estudiados los factores que deben tenerse en cuenta para asumir la **COMPETENCIA** por parte de este despacho, se encontró lo siguiente:

El numeral 6° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció que para los casos de reparación directa, la competencia se determinará "Por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante".

Observa el Despacho que en el presente asunto los hechos se produjeron en el Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, y que dicho ente territorial es el único demandado; por lo tanto, éste Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, pues no se cumple ninguno de los dos supuestos que establece el numeral 6° del artículo 156 para que el proceso pueda ser tramitado en Bogotá.

En consecuencia con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 168 del C.P.A.C.A. se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Pasto- Nariño (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Pasto (reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, previas las desanotaciones del caso, **remítase** el proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf